



Seis de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00190-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ ROQUE CHAVERRA GALLEGO contra RODRIGO QUINTERO GOMEZ S. A. S., MANUELA GIRALDO QUINTERO, ESTEPHANIA GIRALDO QUINTERO, LUZ ESTELLA QUINTERO GOMEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará por qué dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, cuando en los hechos de la misma afirma que ya se efectuó el trámite de la sucesión, por ende se conocen cuáles son los herederos del señor RODRIGO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ (Art. 87 CGP)
2. Aclarará si lo que pretende instaurar es una demanda ordinaria laboral o una demanda especial de acoso laboral, teniendo en cuenta que en la pretensión 12^o solicita se declare que el demandante ha sido víctima de acoso laboral. Ello por cuanto se trata de dos trámites distintos, por lo que son asuntos que no pueden ser tramitados en un mismo proceso.
3. Señalará en la pretensión 14^o en forma expresa los conceptos a los cuales solicita se condene a la parte demandada, o sea, dirá cuáles son las sanciones moratorias solicitadas, cuáles las indemnizaciones pedidas y cuáles los “demás derechos laborales que le adeudan al trabajador”.
4. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos, según lo dicho en el artículo 6^o de la Ley 2213 de 2022.
5. Informará bajo la gravedad del juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial de las personas naturales demandadas, y deberá agregar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8^o de la Ley 2213 de 2022.
6. Acreditar el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5^o del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe

RADICADO N° 2023-00190-00

constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc72702a0a7acf3801dbd34ce3821442ed97a0113cdb2c7adf75331b427d1ba**

Documento generado en 06/07/2023 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>